

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUMERO 8549

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto N° 95 de 3 de Septiembre de 1942, por el cual se condena a una demandada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 213 de 31 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 251 de 28 de Agosto de 1942, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 254 de 31 de Agosto de 1942, por la cual se reconoce a un Vice-Consul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 252 de 3 de Septiembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 254 de 3 de Septiembre de 1942, por el cual se habilitan unos timbres y papel sellado.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2206 y 2207 de 2 de Septiembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 2208 y 2209 de 2 de Septiembre de 1942, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resuelto N° 2210 de 3 de Septiembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 2211 de 3 de Septiembre de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 441 de 2 de Septiembre de 1942, por la cual se cancela una patente.

Resolución N° 442 de 2 de Septiembre de 1942, por la cual se inmatriculan unos barcos.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Mayo del año de 1942.

Comisión Redactora del Código Civil.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONDENASE A UNA DEMANDADA

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.— Resuelto número 95.—Panamá, 3 de Septiembre de 1942.

Cursa en este Despacho la acción promovida por el obrero Leoncio Portocarrero, varón, mayor, colombiano, domiciliado en esta ciudad contra la señorita Rita Dominga Carrillo Recuero, y en subsidio contra la señora Maria Recuero vda. de Carrillo, para que se les obligue al cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato verbal celebrado entre ambas partes, para la demolición y nueva construcción de los servicios sanitarios de la casa N° 46 sita en la Calle 25 Oeste de esta ciudad y que pertenece a las demandadas en su condición de herederas del finado Darío Carrillo, cuyos servicios como maestro de albañilería fueron contratados por la suma de B. 1.300.00.

Los hechos en que el actor funda su demanda son los siguientes:

"1º)—La señorita Rita Dominga Carrillo Recuero, contrató mis servicios de maestro de Albañilería, para que ejecutara la demolición y nueva construcción de los servicios sanitarios de la casa N° 46 de la Calle 25 Oeste de esta ciudad y que es de propiedad de las referidas señoras, como herederas del finado Darío Carrillo.

2º)—Por convenio verbal celebrado entre la señorita Carrillo R. y yo, convino en pagarme por la mano de obra, la suma de Mil Trescientos Balboas (B. 1.300.00) y en virtud del referido contrato, comencé la obra de demolición llevada a efecto la de la sección "B" marcada en plano de la referida construcción.

3º)—Cuando ya había realizado este trabajo con mis peones, la señorita Rita Dominga Carrillo R., me dijo que suspendiera la obra, porque ya

tenían otro albañil que se los hacía por la suma de mil doscientos balboas (B. 1.200.00), prescindiendo así de mis servicios y resolviendo por sí ante sí el contrato celebrado, con grave perjuicios para mi parte".

La demanda en cuestión fué presentada ante la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio el día 8 de Julio del año próximo pasado y se le dió acogida ordenándose el traslado de rigor a la parte opositora, que no la contestó sino que pidió la revocatoria de la providencia que admitía la acción y en su lugar se dispusiera que siendo un juicio ordinario de competencia de los jueces de Circuito y, alegó ser esta una razón suficiente para que se diera a la demanda una tramitación ordinaria, reservándose el derecho a apelar en caso de denegación de la revocatoria pedida.

El Sub-Jefe de la Organización Obrera en providencia fechada el 1º de Agosto consideró que no existiendo razones justificadas a la parte demandada para pedir tal revocatoria, no accedió a lo pedido y le dió un término de cinco días para contestar la demanda, pues en caso contrario sería declarada en rebeldía.

En atención a lo proveído el apoderado legal de las demandadas señor Aquilino Sánchez contestó el traslado negando rotundamente los hechos básicos del libelo de demanda, objetando las pruebas presentadas fundado en dos razones que expuso así: la primera, porque siendo los servicios objeto de contrato estipulados en suma mayor de B. 500.00, debe constar por escrito, como lo dispone el artículo 1105 del Código Civil y la segunda que tratándose de obligación que excede de la suma mencionada antes, es inadmisibles la prueba testimonial y mucho menos cuando no fueron rendidas ante este Despacho que para el caso viene a ser el Tribunal competente, es decir fueron tomadas extra-judicialmente, terminando por argumentar que desde el momento en que es negada la existencia del contrato, la acción queda fuera de la órbita de esta Sección.

La Sección de Organización Obrera, en este estado dispuso enviar lo actuado a esta Sección de

Justicia Social, por estimar que el conocimiento de este negocio le compete de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Ley No. 38 de 26 de Julio de 1941.

Ingresados los autos se ordenó a las partes presentar sus alegatos en el término de tres días, las cuales así lo hicieron en tiempo oportuno y ya en estado de fallar del mérito de esta demanda, se adelantan las consideraciones siguientes:

La parte actora en el libelo de su demanda afirma la existencia de un contrato verbal celebrado con la señorita Rita Dominga Carrillo R., para la prestación de sus servicios como albañil en la demolición y luego reconstrucción de las instalaciones sanitarias de la casa N° 46 de la calle 25 Oeste de propiedad de ella, siendo la suma estipulada por sus servicios la cantidad de mil trescientos balboas (B. 1.300.00), a cuyo efecto inició seguidamente los trabajos de demolición, realizando los de la Sección "B" que aparece marcada en el plano de dicha construcción.

Que iniciado ese trabajo con sus peones, la señorita Carrillo R. le manifestó que suspendiera la obra porque tenía otro albañil que le hacía el trabajo por la suma de B. 1.200.00, prescindiendo así de sus servicios, resolviendo por sí el contrato celebrado entre ellos.

Como pruebas en apoyo de su demanda, el actor adujo las declaraciones rendidas extra-juicio por los testigos Aurelio Julio Polo, Rafael Figueroa y Abel Grimaldo (fojas 2 vuelta 3, 4 y 5 del expediente) y la de la misma demandada (fojas 5 y 6).

Las tres primeras declaraciones unánimemente afirman la existencia del contrato verbal celebrado entre las partes y los servicios prestados por Portocarrero en la demolición de los servicios sanitarios, en cuanto a la declaración de la señorita Carrillo R., admite solamente que Portocarrero estuvo trabajando en la obra indicada, pero no a base de contrato sino simplemente como jornalero corriente.

Con esas mismas exposiciones y con la declaración de la misma demandada se establece claramente que estando trabajando en la obra mencionada, en su casa, se prescindió de los servicios de Portocarrero y se contrató por la suma menor de B. 1.250.00 los servicios de otro albañil quien se encargó de realizar la obra que éste en una forma u otra había estado llevando a efecto.

El hecho de que estas declaraciones hubieran sido tomadas extra-juicio no restan valor a lo declarado en ellas, pues fueron rendidas ante un Tribunal en forma correcta y aunque es verdad que ellas debieron ser ratificadas en este Despacho, si dan fé de la existencia de un hecho sujeto a controversia pero que no sirven para probar la obligación demandada porque debió constar por escrito y en cuanto a la competencia de esta Sección para conocer de este negocio no puede objetarse, ya que en las funciones asignadas a la Sección de Trabajo y Justicia Social está entre otras la de conocer de los reclamos originados por causa del contrato del trabajo. Al respecto el artículo 56 del Decreto Ley N° 38 de 28 de Julio de 1941 dice así:

"Corresponde a la Sección de Justicia Social dirimir por la vía administrativa todas las controversias que surjan con ocasión en virtud de las estipulaciones tácitas o expresas de los contratos de trabajo. La Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio

colaborará con la Sección de Justicia Social, suministrándole todo dato e información que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones".

Otra circunstancia reveladora de la existencia de un contrato o convenio verbal entre las partes, para el trabajo mencionado, lo es el hecho de que los planos para la ejecución de las obras de demolición y reconstrucción de los servicios sanitarios de la casa de la señorita Carrillo R. o de los herederos del finado Darío Carrillo, fueron confiados al cuidado de Portocarrero quien llevaba además la dirección de la ejecución de los mismos y que ese carácter de contratista fué presentado al Inspector del Gobierno en la obra, señor Grimaldo, según confiesa la misma demandada.

Se trata pues de un contrato bilateral, en que una de las partes, por sí declaró la rescisión del mismo, cuando ya habíase ejecutado parte de la obra objeto del contrato, por el contratista, para celebrarlo posteriormente con las formalidades legales es decir por escrito con persona distinta que se comprometió a hacerlo a un costo menor que el convenido con Portocarrero.

En todo esto pues se observa que, la buena fé del contratista fué sorprendida por tratarse de un obrero extranjero, que por ignorancia de las leyes del país y las disposiciones que regulan los contratos, no podía comprender que para que la suma convenida le fuera pagada, o para que el contrato tuviera toda su validez era preciso la formalidad de un contrato escrito cuando su obligación excedía de la suma de B. 500.00. Fué pues amparada por esta anomalía, que la señorita Carrillo desistió del contrato con Portocarrero, buscando la reducción de la suma pactada para favorecer sus intereses económicos.

En este aspecto le era favorable también lo dispuesto en el artículo 1346 del Código Civil que textualmente dice así:

"El dueño puede desistir, por su sola voluntad, de la construcción de la obra aunque se haya empezado, indemnizando al contratista de todos sus gastos, trabajo y utilidad que pudiera obtener de ella".

Mas al rescindir el contrato por sí misma, estaba obligada a indemnizar al contratista Portocarrero de todos los gastos en que había incurrido en la forma prevista por la disposición legal inserta, porque consta que la acción marcada en el plano de la construcción con la letra "B" había sido demolida y para ello éste había hecho gastos de operarios, cuando ella le ordenó suspender el trabajo, sin resarcirlo de los perjuicios recibidos, ni pagarle sus servicios como director de tal obra.

Por no haberse llenado las exigencias legales en la formación de este contrato, que por involucrar como suma obligatoria, cantidad que excede de B. 500.00, debió hacerse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1103 del Código Civil, este Despacho no puede compeler a la demandada a su cumplimiento o a pagar la suma convenida verbalmente, puesto que ésta ha negado su existencia y para el caso no puede ser probada con la prueba testimonial, pero sí puede obligarla por ser de justicia a resarcir al demandante Portocarrero de los perjuicios recibidos, por esa causa y al pago del salario que como capataz o director de los trabajos llevó a cabo y el de los operarios por él empleados, al tenor de lo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

TALLERES:

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

dispuesto en el artículo 1346 del mismo cuerpo de leyes.

No siendo posible precisar en cantidad determinada el monto en que pueden ser estimados los servicios personales, ni la mano de obra puestas por el demandante en la ejecución de ella, debe serle pagada la suma que resulte por la tasación de peritos.

Por las consideraciones precedentes.

SE RESUELVE:

Condénase a la demandada señorita Rita Dominga Carrillo Recuero, a pagarle al señor Leoncio Portocarrero, su ex-operario, la cantidad que resulte previa tasación de peritos, por sus servicios profesionales, en los trabajos de demolición de los albañales de la casa N° 46 de la Calle 25 Oeste de esta ciudad, pertenecientes a los herederos del finado Darío Carrillo y los salarios de los obreros por él empleados en la obra mencionada y los perjuicios que hubiere recibido en tal concepto.

Notifíquese.

JOSÉ VELARDE.

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heraclio Escobar.
Asistente Secretario.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 213
(DE 31 DE AGOSTO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrese a la señorita Elvira Davis, Estenógrafa de 2ª categoría en el Despacho del Segundo Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del día 16 del presente mes de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.**ACEPTASE RENUNCIA**

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución N° 251.—Panamá, 28 de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manfredo Pincherli, Cónsul ad-honorem del Consulado de Panamá en La Libertad, El Salvador, por comunicación de fecha 13 de los corrientes, ha presentado renuncia del mencionado cargo,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Manfredo Pincherli, del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en La Libertad, El Salvador, y dénsele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.**RECONOCESE A UN VICE-CONSUL**

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución N° 254. Panamá, 31 de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 392 de 6 de los corrientes, solicita, que se reconozca al señor Charles E. Hulick, Jr., como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese al señor Charles E. Hulick Jr., como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, expídase el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Hulick Jr., las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 253**

(DE 3 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:****Artículo Único:**—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Antonio Cucalón, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Liborio Sánchez, quien renunció el cargo.

Luis M. Villa, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de San Carlos, en reemplazo de Benigno Higuero, quien renunció el cargo.

Elida I. Ballestas, Oficial de 2ª Categoría del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Aminta S. de Brin, quien abandonó el puesto.

Berta I. Sianca, Oficial de 4ª Categoría del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Elida I. Ballestas, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.**HABILITANSE UNOS TIMBRES Y PAPEL SELLADO****DECRETO NUMERO 254**

(DE 3 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se ordena la habilitación de papel sellado y timbres para perfumes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:****Artículo 1º**—Habilitanse como del valor de un centésimo de balboa (B. 0.01), para el servicio del bienio en curso, veinte mil (20.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) correspondientes a la vigencia expirada de 1939 y 1940.**Parágrafo.**—Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en cada una de las hojas esta leyenda:**HABILITADO:**

un centésimo de balboa (B. 0.01)

Decreto Número 254, 1942

Artículo 2º—De los timbres de tres centésimos de balboa (B. 0.03) para perfumes extranjeros actualmente en servicio, se habilitan cien mil (100.000) como del valor de un centésimo de balboa (B. 0.01).**Parágrafo.**—Se llevará a efecto esta habilitación estampando en cada timbre las cifras que expresan el nuevo valor; así: B. 0.01.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.**VACACIONES****RESUELTO NUMERO 2206**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2206.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor José López, Oficial de 2ª Categoría en la Administración de Aduana de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Jose López, Oficial de 2ª Categoría en la Administración de Aduana de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2207

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2207.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Froilán Martínez, Inspector de Aduana de 4ª Categoría en la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Froilán Martínez, Inspector de Aduana de 4ª Categoría en la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Inspector del Puerto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2210

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Nº 2210.—Panamá, 3 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Esteban López R., Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Adminis-

trativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Esteban López R., Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 2208

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2208.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Liborio Sánchez S., presentó renuncia del cargo de Inspector de Aduana de 3ª Categoría, con fecha 30 de Agosto próximo pasado,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Liborio Sánchez, del cargo de Inspector de Aduana de 3ª Categoría, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2209

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2209.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Estanislao García S., presentó renuncia del cargo de Director del Impuesto Sobre al Renta, con fecha 28 de Agosto próximo pasado,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Estanislao García S., del cargo de Director del Impuesto Sobre la Renta, a partir de la fecha arriba indicada, y se le dan las gracias por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2211

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Nº 2211.—Panamá, 3 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Lino Ferrón, presentó renuncia del cargo de Fogonero de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, con fecha 18 de Agosto pasado,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Lino Ferrón, del cargo de Fogonero de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 441

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Nº 441.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional "Yemassee", fue abandonado provisionalmente el 7 de Enero de 1942 en el Consulado General de Panamá en Nueva York, N.Y., E.U.A., y declarado inscrito en la Marina Mercante Nacional por Resolución Nº 237 de 10 de Febrero de ese mismo año, bajo el fletamento de la Marine Operating Company, Inc.;

Que el contrato de fletamento concedido a la Compañía antes mencionada ha sido debidamente cancelado, y en virtud de este hecho el señor William D. Mitchell en capacidad de representante legal de la War Shipping Administration de los Estados Unidos de América, ha informado a este Despacho que en adelante el vapor "YEMASSEE" será fletado como de propiedad de la Compañía que él representa; y que por tanto solicita se expida una nueva patente permanente de navegación a favor de esta nave indicando en la misma el nombre de su actual propietario,

RESUELVE:

Ordénase la cancelación de la patente permanente de navegación Nº 1444 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 19 de Febrero de 1942, a favor del vapor nacional, "YEMASSEE", expropiada de la Marine Operating Co., Inc.; y ordénase asimismo a dicho funcionario expedir una nueva patente bajo el mismo número de la anterior, al aludido vapor, indicando en la misma que la nave ha sido fletada como de propiedad de la War Shipping Administration.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

INCAUTANSE UNOS BARCOS

RESOLUCION NUMERO 442

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Nº 442.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por la necesidad de medios de transportes marítimos se hace indispensable la incautación de los vapores nacionales "Colombia" y "Pereira", de propiedad de la "Compañía de Navegación y

Tierras Elliot, S. A.", actualmente inscritos en el Registro de nuestra Marina Mercante Nacional;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Nacional; "en caso de guerra, grave perturbación del orden público, epidemia, desastres o calamidades, u otros casos de emergencia que exija medidas rápidas, la expropiación u ocupación podrá ser decretada por el Poder Ejecutivo, y podrá no ser previa la indemnización",

RESUELVE:

Incautarse de los vapores "Colombia" y "Perei-

ra", conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Nacional.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para toda actuación que se relacione con esta medida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Mayo del Año de 1942.

(Continuación)

12460. Etelvina de Figueroa. End. Banco Nacional. Raciones presos cárcel de Panamá 2ª qna. de marzo/42.	254.40	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1371 Refrig. vendida empl. Z. del Canal.	16.83
12460. Etelvina de Figueroa. End. Banco Nacional. Raciones presos cárcel de Panamá 1ª qna. de abril.	234.00	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1369 Refrig. vendida a empl. Zona del Canal.	19.33
12461. Ugo P. Ferrari. Gastos alimentación Ing. Divisionario, mes de abril/42.	45.00	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1368 Refrig. vendida empl. Z. del Canal.	18.89
12462. Universidad Nacional de Panamá. Gastos menudos del 13 de marzo al 29 de abril.	71.50	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1367 Refrig. vendida empl. Z. del Canal.	51.12
12463. Julián Felipe Aguilera. Alimentación y hospedaje a empl. Sec. Ing. y Construc. p o S. y O. P.	49.82	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1354 Refrig. vendida empl. Z. del Canal.	53.70
12463. Julián Felipe Aguilera. Alim. y hosp. empl. Sec. Ing. y Construcciones.	34.45	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1353, lavadoras vendidas empl. Z. C.	17.72
1244. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1379. Carro vendido emplm. C. Z.	105.93	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1353 lavadoras vendida empl. Z. C.	16.00
12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1351, Refrig. vendida empl. C. Z.	194.79	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1364 refrig. vendida empl. Z. del C.	20.59
12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1375 carro vendido empl. C. Z.	139.20	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1366 refrig. vendida empl. Z. del Canal.	70.92
12364. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1377 carro vendido empl. C. Z.	143.85	12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1362 lavadoras vendidas empl. Z. C.	7.19
12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1378, carro vendido empl. C. Z.	135.41	12464. Smoot-Beeson S. A. Ord. 8022 tubos par carro Sec. Agric. Divisa.	2.10
12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1356, Refrig. vendidas Z. del C.	145.51	12465. Serv. de Auto de Omphroy S. A. Ord. 172, 185 SC. Art. Sec. Inc. c. y M.	25.30
12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1346, Refrig. vendidas Z. del Canal.	56.49	12465. Serv. de Autos de Omphroy S. A. Ord. 101 baterías Sec. Inc. c. y M.	260.10
12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1352, Lavadoras vendidas a Z. del Canal.	44.24	Mayo 8	
12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1576 carro vendido empl. Z. del Canal.	77.19	12465. Serv. de Autos Omphroys S.A. Ord. 8714, 88 batería Sec. Ing. G. J.	9.90
12464. Smoot-Beeson S. A. Dev. Res. 1374 Refrig. vendida empl. Z. del Canal.	15.50	12466. Alvarado Hnos. Ord. 303, Trabajos efec. Cantera Matías Hernández p o S. y O.J.	18.00
		12466. Alvarado Hnos. Ord.	

422SC. Trabajos-Chepo El Llano...	17.50	Buen funcionamiento de cantina en Colón, función 4 hasta Agto. 31/41	152.00
12466. Alvarado Hnos. 3929. Brocas-T. Herrería, Cantera Nal...	21.60	12479. José M. Goytia End. Banco Nal. Alumbrado eléc. Santiago en marzo/42...	1.370.52
12466. Alvarado Hnos. Ord. 3958. Soldadura eléc. Herrería Cantera Nal...	12.50	12479. José M. Goytia End. Banco Nal. Alumbrado eléc. establecimientos oficiales de Santiago en marzo/42...	69.85
12466. Alvarado Hnos. Ord. 18465. Brocas para máq. T. Herrería...	2.40	12479. Banco Nacional. Giro Abbott Lab. Internacional Co. North Chicago, Ill. Ord. 18965, 19039, 19070, 1091, Medicinas Hosp. Santiago-Co. 97053...	255.55
12467. Arosemena Hnos. End. Víctor Azrak. Ord. 3609, Lona, Transp. Cantera Nal...	325.00	12480. Sec. de Ing. de C. y Muelles. Anticipo para fondo Rotativo de Caja para Sec. Caminos en David...	250.00
12468. Arosemena Hnos. Ord. 2564, Mat. Disp. Antitub. Colón...	49.00	12481. A. Ferrer y Cia. (B. Francesa). Ord. 3908. Medicinas Disp. de Panamá...	41.20
12469. Retiro de Matías Hernández, Tesoro Nal. Ord. 9729. Escobas Garage Presidencia...	0.80	12481. A. Ferrer y Cia. (B. Francesa). Ord. 3906. Medicinas Disp. de Panamá...	25.20
12470. Central American Plumbing Supply. Ord. 3515, 3312, 3509, 1858, 3516, Mat. p o S. y O.P...	216.75	12482. Imprenta La Moderna End. Julián Avila. Ord. 560. Formularios y tarjetas para Intendencia de Policía...	150.00
12470. Central American Plumbing Supply. Ord. 3752, 3750, 3743, 3749, 3529, 3488, Mat. p o S. y O.P.	85.25	12483. United Fruit Co. Pases en lancha y tren en Enero/42. G. y J...	9.40
12470. Central American Plumbing Supply. Ord. 1863, Mat. Casa casados Gja. Agric. de David...	14.25	12484. Francisco J. Montilla. Anticipo solventar gastos que demande la mensura, localización de casas y parcelación fincas Pegaso y Wcasiopea...	100.00
12471. La Estrella de Panamá. Inform. sorteos Lotería mes de marzo/42...	60.00	12485. Conserv. Nal. de Música y Declamación. Reembolsar a la caja menuda gastos del 12 dic. 41 al 40 mayo/42...	39.75
12472. Hugo Víctor. Dev. Res. 1422, Responder participación remate lote 19 en la Carrasquilla...	33.06	1386. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 4055 cinta de máq. 1ª Sria. Educ...	6.00
12473. Alfredo Herrera J. Ord. 4841, Mangle, Sec. Const. Refugios	385.40	12487. John H. Hilbert. Subvención acueducto Aguadulce en abril/42...	60.00
12474. Sec. de Ing. C. y M. Tesoro Nal. Gas y aceite C. y Telec. marzo/42...	197.06	12488. La HOQ (La Radio Nacional). Anuncios Lotería Nal. en marzo/42...	30.00
12474. Sec. de Ing. C. y M. Tesoro Nal. Gas y aceite carros Policía Nal. enero/42...	73.30	12489. Radio Miramar. Propaganda s c Alfredo Alemán, servicios de Altoparlantes, etc. en abril/42...	105.00
12474. Sec. de Ing. C. y M. Tesoro Nal. 1 bobina carro Policía Nal., marzo 2/42...	6.70	12490. El Trabajo. Propaganda Lotería Nal. del 1º al 15 de abril/42...	20.00
12414. Sec. de Ing. C. y M. Tesoro Nal. Gas aceite carro Policía Nal. Enero/42...	74.45	12491. Minist. de Salubridad y O.P. Viáticos del Inspec. de Construc. 2 días en viaje a Colón...	10.00
12474. Sec. de Ing. C. y M. Tesoro Nal. Gas, aceite carro Policía Nal. febrero/42...	88.62	12492. José Pezet. Viáticos venida y regreso a Costa Rica de 13 al 24 de nov/41 llamado por Cob...	100.50
Mayo 9		12493. Rudolph & West. Co. End. Banco Nacional. Ord. 425SC. Corrafas para Sec. de Ing. C. y M...	645.00
12474. Sec. Ing. C. y M. Tesoro Nal. Gas y aceite carros Corte Sup. de J. Panamá marzo/42...	22.88	12494. Cia. para Serv. de Oficina S. A.. Ord. 750, 906, 1562, 1227,	
12475. Ugo P. Ferrari. Alq. instrumentos ing. a la Sec. de Caminos est. camino Boquete-David abril/42	25.00		
12476. Hosp. Sto. Tomás, Tesoro Nal. Lavado clínicas y enf. Visit. febrero/42...	36.90		
12477. Ricardo A. de Diego. Manufactura bloques cemento para Gja. Agric. de David p o Diseños y Const...	50.00		
12478. Cheong Kiung Fat End. Julio A. Salas. Dev. Res. 1424.			

197, 3572, Mat. distintas sec. de G. y J.	54.00	12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Mat. suminist. Sec. Construc. octubre 41.	435.39
12495. Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A.. Pasaje de Pedregal a Panamá p.o Gdor.	5.00	12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Motores Esp. p.o Telecom. en dic. 41.	17.55
12496. Endara Riba S.A. Ord. 3732. Jabón Sec. Gral. Presidencia	16.25	12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. sacos correspondencia del Correo Nal. feb. 42.	150.00
12497. Mariano Arosemena & Cía. Ltda. Ord. 4239, 3987. Tinta y Cinta de máq. p.o Gob. y Justicia.	3.65	12506. Edo. F. Hanique En. J. Larrabe. Alq. de carro por 6 horas investigaciones oficiales en Abril 42 p.o F. 2º Cto.	16.00
12498. Union Oil of California. Ord. 15229. erosene para Policía Nal.	12.50	12506. Segundo Marquinez. En. J. Larrabe. Alimentos en Pto. Vidal tripulantes lancha de Coiba en el mes de marzo 42 y a Juan C. Princk Mecánico a dias.	52.50
12499. Cía. Panameña de Aceites S. A. Ord. 2816. Manteca Colonia Penal de Coiba.	174.00	12506. Luis V. Taylor. En. J. Larrabe. Alq. carro por 6 horas Investigaciones, muerte Cándido Cascallar V. F. 2º Cto.	15.50
12500. Arrendamiento Locales Telegr. mes de abril 42.	424.50	12506. Joaquín Rubén Sánchez. En. J. Larrabe. Alq. carro fiscal 3º Cto. 7-1 2 horas invest. muerte de Marco Aurelio Garzón.	15.00
Mayo 11		12507. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 2922, 2925. Fusibles y cable Geión.	16.20
12501. Intendente Gral. de Policía Nal. Gastos elec. del Fondo de G. Menudos el día del Policía.	83.80	12507. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 388. Mat. eléc. Corte Sup. de Just.	8.00
12501. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos a s Intendencia 30 abril 1º mayo.	6.50	12507. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 16585. Lámpara de Escritorio, Hosp. Prov. de Santiago.	2.50
12501. Aristides Isaza End. I. Policía. Transp. detenidos de Soná a Santiago.	7.00	12507. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 2447, Mat. Eléct. Unión Sant. David.	13.35
12501. Custodio Villarreal I. de Policía. Valor pasaje detenido Juan Morales de Penonomé a Panamá p.o Gdor. de la Prov.	2.15	12507. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 4111. Alambre eléc. Sec. Agric.	270.00
12502. Minist. de Relaciones Exteriores. Gastos menudos en marzo y abril 42.	86.80	12507. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 3520. Mat. eléc. Sec. Agric. Mayo 11	8.80
12503. Alfredo Bassah Transp. "La Voz del Pueblo". Transp. pasajeros al Interior p.o g. y J.	11.90	12508. De Lima y Cía. Ltda. Ord. 3971. trapeadores. Regiduría Pto. Obaldía San Blas.	1.00
12504. Hotel Santa Ana. 5 días de hospedaje a Iguatiguipilele y su srio.	20.00	12508. De Lima y Cía. Ltda. Ord. 4227. Trapeadores y cepillos Hosp. La Palma Darién.	10.00
12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para U. Sanit. febrero 41 p.o S. y O.P.	21.90	12509. Arrendamiento locales dependientes de Rentas Internas. Mes de Abril de 1942.	98.00
12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. y muellaje de carga en marzo 42 a la Sec. de Epidemiología p.o S. y O.P.	11.88	12510. Union Oil of California. Ord. 3922. Aguarrás. Regiduría P. Obaldía.	2.60
12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Arena suminist. Sec. Construcciones en marzo y abril 42 Bodega de Agric. David.	150.00	12510. Union Oil of California. Ord. 855. Kerosene. Cárcel Modelo.	9.29
12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. y manejo de carga prestado en marzo 42 a la Sec. Ing. Sanit.	64.41	12510. Union Oil of California. Ord. 3719. Aguarrás. Intendencia San Blas.	8.40
12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina Enero 42 Sec. de Ing. Sanit.	25.94	12511. Ferretería Puente. Ord. 4551. Serrucho Sec. Ing. Sanitaria	3.35
12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes Sec. Epidemiología e feb. 42.	2.47	12511. Ferretería Puente. Ord. 4058. Mat. Sec. Ing. Sanit. Antón	8.70
12505. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes Sec. Acueduc. y Alcant. y P. marzo 42.	9.07	12512. Cía Naviera Laffargue S. A. Flete de Panamá a La Palma	

mat. abril 42.....	50.80	Z. C.....	75.89
12512. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord. 1541, 1992. Focos y pintura p/o Educ.....	24.50	12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. 1359. refriger. vendida a la Z. C.....	42.88
12513. Enrique Halphen & Cº Inc. Ord. 4092. Clavos Sec. Agric. Divisa.....	12.00	12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. refriger. vendida a la Z. del C.....	14.68
12514. Wallingford y Arango S. A. Ord. 3004, 3869. Mat. para Sec. Agric.....	69.26	12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. 1372. refriger. vendida a la Z. C.....	12.89
12514. Wallingford y Arango S. A. Ord. 4099, llantas Correos Nales.	33.82	12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. 1349. refrige. vendida a Z. del C.....	34.23
12515. Arosemena Hnos. End. Aquileo Rodríguez. Ord. 18355. Soga o cuerda Presidencia.....	1.70	12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. 1363. refrige. vendida a la Z. C.....	102.96
12516. Mueblería "El Esfuerzo". Ord. 435. Escritorios Corte Supr. J.....	70.00	12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. 1360. refrige. vendida a la Z. del C.....	103.00
12516. Mueblería "El Esfuerzo". Ord. 511. Escritorio p o Minist. G. y J.....	105.00	12525. Sec. de Plantas Eléctricas. Transp. de Panamá a Antón, Santiago, Samaniego, Mecánico asistente Rep. Pta. Eléc. Antón...	2.00
12517. Retiro M. Hernández Tesoro Nal. Ord. 711. Escobas Polic Nal.....	60.00	12525. Sec. de Plantas Eléctricas. Viáticos 4 días alimentación Electricista Tribaldos para Inst. Pta. Eyéct. de Otoque.....	4.00
12518. Alm. del Gob. Tesoro Nal. Ord. 3718. Mat. Intendencia San Blas.....	1.365.26	12526. Plomería Arias. Ord. 65 Mat. Ing. Sanit. Santiago.....	34.40
12519. Sec. de Ing. C. y M. Tesoro N. Gas. y aceite carros Gción marzo 42.....	17.70	12527. Glaister Baxter. Anticipo pagar pla. trabajadores-labores Agric. de Chiriquí.....	1.000.00
12519. Secc. de Ing. C. y M. Tesoro N. Gas y aceite carros Gción. Tesoro N. Gas y aceite carros Gción.	17.64	12528. Cia. de Elevadores Otis. Inspec. elevador eléc. Palacio Nal. marzo 42.....	15.00
12519. Sec. Ing. C. y M. Tesoro Nal. Gas carros Gdor. Prov. Chiriquí, Enero 42.....	1.68	12529. Comisariato El Terraplén. Ord. 3034. Baldes Sec. Rtas. Internas.....	3.80
12519. Secc. Ing. C. y M. Tesoro Nal. Gas carro y aceite Gdores. Prov. Div. B-marzo 42.....	39.60	12529. Comisariato El Terraplén. Ord. 4028. soga para Muelle Panamá.....	34.80
12519. Sec. Ing. C. y M. Tesoro Nal. Gas aceite Gdores Prov. Div. C-marzo 42.....	11.90	12529. Comisariato El Terraplén. Ord. 3701, 3709. Cordel Sec. Transp Cantera Panamá.....	15.00
12520. Asilo Profesional de Ntra. Sra. Reembolsar al fondo de anticipo. Gastos efectuados en abril 42.....	500.00	12530. Cervecería Nacional. Ord. 13698. Sacos vacíos de yute Alm. Gob.....	130.00
12521. Mario Preciado & Cía. Arts. suministrados al Minist. de A. y C.....	104.35	12531. Amelia L. Maduro. Alq. local para Arch. Contraloría en abril.....	35.00
12522. All America Cables y Radio Inc. serv. cablegráfico en Julio 41. Universidad Nal.....	2.10	12532. Sergio Acosta. Ord. 4249. Rep. máquina de Rtas. Int.	22.50
12523. Correa y Cía. Ltda. End. Julio A. Rivera. Agua a la Gción y Sec. de Tierras de Chitré en marzo 42.....	2.00	12533. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Gas al lab. químico de la Adm. de Rta. de Licores del 20 de Feb. al 20 de marzo 42.....	0.25
12523. Correa y Cía. Ltda. End. Julio A. Rivera. Agua-Adm. de Hda. Chitré de Ine a marzo 42..	3.00	12533. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Gas Lab. Químico de la Adm. de Rta. de Licores del 21 de Enero al 20 de febrero 42.....	0.25
12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. 1365. Refrig. vendida a la Z. del C.....	33.92	12534. Cristín Avecilla. Hielo al Alm. de Gob. y Dpto. Compras en marzo.....	7.15
12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. 1373 refig. vendida a la Z. C.....	13.18	12534. Cristín Avecilla. Hielo al Alm. de Gob. y Dpto. Compras en abril.....	7.00
12524. Smoot Beeson S. A. Dev. Res. 1350. refriger. vendida a la			

12535. Alfonso Tejera. Viáticos misiones Oficiales al Interior 12 días de marzo y 4 de abril 42	48.00	ro M. Hernández. Marzo 1942.	111.60
12536. Novedades Antonio S. A. Ord. 3108. Mesita cromo y cristal. Taller de Capacitación p/o Educ.	12.50	12557. Dirección de Correos y Tel. lec. Gastos extraordinarios y urgentes a/s C. y T. en la 1a. 15a. Abril 1942.	804.98
12537. Imprenta Hernández. Ord. 4429. tinta y barniz. Imp. Nal.	157.00	12558. Banco Nacional. Cargar Cta. Corriente del Bienio importe Ch. giro N° 1562 s/Cto. Oct. 25, 1942. Vencido 10 Mayo 1942.	43.140.00
12538. Ugo P. Ferrari. Por gastos varios efec. en abril 42	13.70	12559. Jorge Vicente Usubillaga. Viáticos venida al país Prof. de Medicina Veterinaria, Cto. N° 22 de Abril 1942.	200.00
12539. Radiodifusora "La Voz de la Víctor" (Colón). Anuncios propaganda Lotería Nal. en abril	50.00	12560. Banco Nacional. Para cargar Cta. Corriente del Bienio gastos s. letra de crédito 41/1945 por B. 4.500.00 a f Internacional Standard Elec. Corp.	17.88
12540. Villanueva & Tejeira Cía. Ltda. Ord 3332. Alq. máq. lijadora de piso-Sec. Construc. Palacio Presidencial	75.00	Mayo 12	
12541. José Dolores Magallón. Ord. 344. Ladrillos. Ing. Sanit. La Palma	100.00	12561. Fernando Alba Velásquez. End. Intendencia Policía Nal. Conduct. detenidos de Las Tablas a Penonomé, y Panamá p/o Ministr. Gob. y Just.	9.20
12542. Félix C. Duque. Alumbrado Eléc. a Chepo en abril 42	257.40	12561. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos menudos del 19 Abril al 1: Mayo 1942.	75.69
12543. Cía. de Servicios Eléc. S. A. Ord. 1250. Alambre Plantas Eléct. Panamá	60.00	12561. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos para la Intendencia el 1º y 5 Mayo 1942.	10.50
12544. Sec. de Agric. e Ind. Agrícolas. Ord. 2780. Pollitas. Sec. Agric. Panamá	140.00	12561. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos menudos del 23 Abril al 4 Mayo 1942.	80.33
12545. Banco Nacional de Panamá. Giro Johnson y Johnson International de New Brunswick, N. J. Ord. 19203. Receptáculos de cartón Hosp. Sto. Tomás Co. 96280	549.72	12561. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos menudos del 1º al 4 de Mayo 1942.	16.30
12546. Alfonso de Icaza. Viáticos 8 días. Inst. Pta. Eléc. Otoque	20.00	12561. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos menudos del 20 Abril al 1º Mayo 1942.	101.29
12547. Pan American Airways Inc. Correo transportado en marzo 42	4.524.40	12561. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos menudos de Abril y Mayo 1942.	36.49
12548. Glaister Baxter Direc. de Fomento Agric. de Chiriquí. Gastos de Fondo de Petit cash en marzo 42	168.22	Mayo 12	
12549. Inst. Nal. de Agric. Divisa. Ord. 3114. Ladrillo para Sec. Agric. Panamá	54.70	12561. Cristóbal Buitrago. End. Intendencia Nal. Conduct. detenido de Penonomé a Panamá para internarlo en el R. M. Hernández.	2.15
12550. Escuela Profesional. 100 almuerzos ligeros el 5 de octubre	100.00		
12551. Banco Nacional de Panamá. Giro American Bank Note Co. de N. Y. Seguro de guerra y marítimo, estampillas correo p/o Contraloría. Co. 97075	330.71		
12552. Julio E. Heurtematte. Viáticos durante el 6 y 7 de mayo 42	10.00		
12553. Angel Maria Cerrud. Trabajo de desmonte 1ª qna. Enero 42	186.00		
12554. Arango y Lyons. Mat. usados trabajos Teatro Nal.	1.755.00		
12555. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Subvención Guardia Esp. R. M. Hernández. Mayo 1942.	500.00		
12556. Balboa Ice & Refrigerating Co. Hielo suministrado al Reti-			

COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 7 de Agosto de 1942.

En la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos se abrió esta sesión con asistencia del Presidente de la Comisión, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez y del suscrito Secretario.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior la cual fué aprobada y firmada sin modificación. (Julio 28 p.m.)

Fuó reconsiderado el artículo 34 del proyecto, en el Capítulo VI, que trata de la liquidación de la sociedad, y resultó modificado. El artículo 35 fué modificado quedando como inciso del 34. El artículo 34 quedó definitivamente aprobado así:

"Artículo Una vez aprobado el inventario se procederá a la liquidación de la sociedad. Para este efecto se retirarán los bienes de la exclusiva propiedad de los cónyuges que estuvieren confundidos con los de la sociedad, y del pasivo de ésta se deducirán las cargas y obligaciones personales de aquéllos. Una vez que quede determinado el total del activo de la sociedad se deducirán las cargas y obligaciones de ella.

La suma de todos los activos líquidos restantes determinan el monto de las ganancias".

Se pasó luego al

LIBRO TERCERO

DEL DERECHO DE SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.

TITULO I.

DE LA SUCESION EN GENERAL.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

El artículo 1º fue modificado: la modificación consistió en cambiarle el tiempo al verbo sobrevivir poniendo "sobrevive" en vez de "sobreviva", y después de éste se sustituyó la frase "la cual sea" por las palabras "y éste". Al artículo 2º se le suprimió la coma que hay después de "morir". El 3º fue aprobado en su forma original. El 4º fue modificado; suprimiendo: al final del primer inciso las frases: "como la mitad, un tercio o un quinto"; en el segundo inciso, "tal casa, tal caballo"; como un caballo, tantas vacas o tal suma de dinero".

Los artículos 5º, 6º y 7º fueron aprobados sin modificación.

Al 8º se le sustituyó la palabra "hacen" por "haga". Los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y fueron aprobados en su forma original. El 17 fue modificado en el numeral 1º sustituyéndole "publicación" por "presentación y protocolización". Los demás artículos de este capítulo, del 18 al 29 fueron aprobados sin modificación.

Textualmente este capítulo dice así:

"Artículo La sucesión es la transmisión de la herencia de una persona a otra que la sobrevive, y esté llamada a recibirla por disposición de la ley o por la voluntad del testador.

"Artículo La herencia abarca todos los bienes, derechos y obligaciones que posea al morir una persona, que no se extingan por su muerte".

"Artículo Llámase HEREDERO al que sucede a título universal y legatario al que sucede a título singular. Cuando toda la herencia se distribuye en legados, los legatarios serán considerados como herederos".

"Artículo El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos.

El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos; o en una o más especies indeterminadas de cierto género".

"Artículo La sucesión se llama intestada, cuando sólo es deferida por la ley, y testamentaria cuando lo es por voluntad del hombre, manifestada en testamento válido. Puede también deferirse la herencia de una misma persona, por voluntad del hombre en una parte, y en otra por disposición de la ley".

"Artículo Tanto en las sucesiones intestadas como en las testamentarias, la sucesión se abre y la herencia o legado se defiende al heredero o legatario desde la muerte del causante de la sucesión, o desde la ejecutoria de la declaración de la presunción de muerte, en los casos prescritos por la ley".

"Artículo Los herederos entran por su propio derecho en posesión de todos los bienes y acciones del difunto.

Si la condición de heredero es impugnada, cuestionándose, en su consecuencia, el derecho a la posesión de los bienes hereditarios, el juez podrá disponer que éstos bienes sean puestos en depósito y guarda judicial".

"Artículo A la muerte del causante de la sucesión los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como un patrimonio común, mientras que no se haga la división".

"Artículo Cada heredero puede disponer del derecho que tiene en la masa hereditaria; pero no puede disponer de las cosas que forman la sucesión".

"Artículo El heredero o legatario no puede enajenar su parte en la herencia sino después de la muerte de aquél a quien hereda".

"Artículo El heredero de parte de los bienes que

quiera vender a un extraño su derecho hereditario, debe notificar a sus coherederos, judicialmente o por medio de notario, las bases o condiciones en que se ha concertado la venta, a fin de que aquéllos, dentro del término de ocho días hagan uso del derecho al tanto; si los herederos hacen uso de este derecho, el vendedor está obligado a consumar la venta a su favor, conforme a las bases concertadas. Por el sólo lapso de los ocho días se pierde el derecho al tanto. La venta que se haga omitiéndose la formalidad prescrita en este artículo, será nula".

"Artículo Si dos o más coherederos quisieren hacer uso del derecho del tanto se preferirá al que represente mayor porción en la herencia; en caso de igualdad se dividirá el derecho proporcionalmente entre los que ofrecen comprarlo".

"Artículo Hasta la aceptación de la herencia deberá el tribunal correspondiente cuidar de la conservación de la masa hereditaria hasta donde sea necesario y conveniente. Lo mismo sucederá cuando el heredero sea desconocido o no haya seguridad de si acepta o no la herencia.

El tribunal de la sucesión podrá ordenar especialmente la colocación de sellos, la consignación o depósito del dinero, los valores y los objetos preciosos así como la formación de un inventario general de la masa hereditaria y nombrar un curador en interés del que venga a ser heredero".

"Artículo El contrato por medio del cual un coheredero disponga de su parte en la masa hereditaria deberá consignarse en escritura pública".

"Artículo La administración de la masa hereditaria corresponderá a los herederos en común. Cada coheredero estará obligado para con los demás a contribuir a la adopción de las medidas necesarias para una administración regular, y podrá tomar sin el concurso de los demás las medidas de conservación que se consideren necesarias.

Mientras la herencia permanezca proindiviso cada heredero podrá exigir la distribución del producto líquido de los frutos al término de cada año".

"Artículo Los herederos sólo podrán disponer conjuntamente de un efecto dependiente de la masa.

Contra el crédito dependiente de ésta no podrá el deudor oponer en compensación el crédito que tenga contra uno de los coherederos".

"Artículo En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:

1º—Las costas de la presentación y protocolización del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión;

2º—Las deudas hereditarias;

3º—Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria;

4º—Las asignaciones alimenticias forzosas;

5º—La porción conyugal a que hubiere lugar.

El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley".

"Artículo El heredero sólo responde de las deudas y cargas de la herencia hasta donde alcancen los bienes de ésta pero no será responsable del pago de multas a que el causante hubiere sido condenado".

"Artículo La resolución judicial que declara la condición de heredero deberá ser inscrita en la sección de persona del Registro Público. Sin este requisito el heredero declarado no podrá ejercer ninguna de las atribuciones y funciones inherentes a dicha condición".

"Artículo Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado, o repudiarlos, aún cuando fallezca sin saber que se le ha deferido".

No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que la trasmite".

"Artículo 21.— El derecho de sucesión al patrimonio del difunto, nacional o extranjero, en lo que respecta a bienes de cualquier naturaleza existentes en Panamá, es regido por el derecho panameño aún cuando el difunto, al tiempo de su muerte, estuviera domiciliado en país extranjero".

"Artículo En caso de sucesión abierta en el extranjero, los herederos panameños, o extranjeros domiciliados, tomarán de los bienes situados en el país lo necesario para reintegrarse de la porción que les corresponda si la ley extranjera los excluye o les da una inferior a la de la ley de Panamá".

"Artículo El derecho consignado en el artículo an-

terior se extiende a los acreedores panameños, o extranjeros domiciliados, en caso de que la ley extranjera no les reconozca la preferencia que tengan conforme a la ley panameña".

"Artículo La ley panameña regirá la sucesión de los bienes existentes en la República si conforme a la ley extranjera ellos debieran pasar al estado extranjero o a sus instituciones públicas".

"Artículo La reivindicación de la herencia procede siempre que se deduzca dentro del plazo de veinte años contados desde la muerte del causante".

"Artículo La acción es imprescriptible cuando el demandante alegare el derecho de concurrir a la herencia con el poseedor".

"Artículo La reivindicación de la herencia no se extiende a los frutos percibidos".

Tampoco perjudica a los terceros a cuyo poder hayan pasado los bienes por actos generosos practicados por los herederos que entraron en posesión de la herencia".

"Artículo El heredero o herederos que hubiesen administrado la herencia absorbida por los legados tendrán derecho a que se les indemnice por los legatarios de los gastos que se les hayan ocasionado por tal motivo".

"Artículo Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieron en el mismo desastre o en el mismo día sin que se pueda averiguar a ciencia cierta, quienes murieron antes, se tendrán todos por muertos al mismo tiempo, y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado".

En este estado, por avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdes A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION.

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Septiembre de 1942.

As. 5246:—Escriutura N° 1391 de 8 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5119 del Tomo N° 29, en el sentido de hacer constar que René Misteli, comparece en nombre propio y como representante de Sara Corrales de Misteli, Julieta Misteli de del Busto, Sara Rubi Misteli y de Pedro Moreno Correa, y no de Nelly Misteli de Candamo, como por error se dijo en esa Escritura.

As. 5247:—Escriutura N° 83 de 5 de Noviembre de 1931, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Francisca Maria Palma vende a Calixto José Palma, partes de dos fincas.

As. 5248:—Copia de la Hijuela N° 6 del Juicio de Sucesión de Agustín Palma, por la cual se le adjudica a Calixto José Palma dos fincas de la Sección de Veraguas.

As. 5249:—Escriutura N° 451 de 4 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Herminia Valdés viuda de Grimaldo y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Miguel Papio, como apoderado de Ángel Papio, declara cancelada una hipoteca.

As. 5250:—Escriutura N° 1402 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Giner declara la construcción de ocho (8) Casas, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 5251:—Escriutura N° 1400 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Giner traspasa a la Compañía Internacional de Seguros S.A., un crédito hipotecario constituido por Navidad Vilanova, y se modifica dicho contrato de préstamo.

As. 5252:—Escriutura N° 787 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Antonio Tagaropoulos y Hermanos y Cia. Ltda., vende la finca N° 13226 situada en esta ciudad a la "Pan American Orange Crush Co."

As. 5253:—Oficio N° 855 de 23 de Julio de 1942, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del embargo que pesa sobre la finca N° 13079 de la Sección de Panamá perteneciente a Octavio Augusto Pérez.

As. 5254:—Escriutura N° 828 de 8 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Domingo Castro.

As. 5255:—Acta de Remate extendida el 3 de Febrero de 1942, en el Despacho del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se le adjudica a Leopoldo de León la finca N° 13079 de la Sección de Panamá.

As. 5256:—Escriutura N° 467 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido a favor de Enrique Octavio Cotes.

As. 5257:—Escriutura N° 1395 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos extractos de actas de sesiones de la Junta Directiva de la North American Tobacco Products Inc".

As. 5258:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 2230 de 28 de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Roberto y Eduardo Benedetti, Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 5259:—Escriutura N° 1396 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión de la Junta Directiva de la North American Tobacco Products Inc., en la ciudad se designa al Banco Nacional como depositario de la sociedad.

As. 5260:—Escriutura N° 788 de 10 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad Cardoze & Lindo, y se aumenta el capital social.

As. 5261:—Escriutura N° 1333 de 28 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticrética constituida por Enriqueta Manuela Ramirez de Alemán.

As. 5262:—Escriutura N° 784 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Mariano Sosa Calvino vende la finca N° 10991 de la Sección de Panamá, a Douglas Jefferson Jones.

As. 5263:—Escriutura N° 1398 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de los Estatutos de la sociedad denominada Smoot-Hampton S.A., cuyo nombre fué cambiado a "Smoot-Beeson S.A."

As. 5264:—Escriutura N° 1399 de 9 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copias debidamente autenticadas de las sesiones de la Junta General y la Junta Directiva de la sociedad denominada Smoot-Beeson S.A.

As. 5265:—Escriutura N° 1273 de 18 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Mercedes Galindo de la Guardia, vende a Galindo & Cia., las fincas N° 12441 y 12443 de la Provincia de Panamá.

As. 5266:—Copia del Oficio N° 52-II de 9 de Enero de 1942, de la Alcaldía del Distrito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Octavio Augusto Pérez, para garantizar la excarcelación de Francisco Araúz.

As. 5267:—Escriutura N° 1373 de 5 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Co., vende un lote de terreno a Jorge Luis McKay.

As. 5268:—Escriutura N° 1370 de 5 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Giner segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y vende la nueva finca a Judith Enseñat de Chambonet.

As. 5269:—Diligencia de fianza extendida el 10 de Septiembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Julio César Lozano.

As. 5270:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 2030 de 19 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Willington Ng.

As. 5271:—Escriutura N° 218 de 31 de Mayo de 1935, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Modesta Garvía Vda. de Arcia.

As. 5272:—Escriutura N° 1252 de 12 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Osmond Levy Maduro vende una finca a Anita Cardoze de Maduro; y la Iglesia Católica cancela una hipoteca.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de las Inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 31 de Agosto al 5 de Septiembre de 1942.

Provincia de Los Santos.—

El Municipio del Distrito de Las Tablas, adjudica a título gratuito de su finca N° 1.030, inscrita al folio 44

del Tomo 184, dos lotes de terrenos a Emilio Benjamín Espino Díaz, los cuales se describen así: Lote de terreno ubicado en la Segunda Sección de la Parcelación de la ciudad de Las Tablas, situado en la acera Este de la calle Tomás Herrera, constante de una superficie de 600 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 68 del Tomo 385, formando la finca N° 3.476; y el segundo lote, está ubicado en el mismo lugar, situado también en la acera Este de la Calle Tomás Herrera, constante de una superficie de 429 metros cuadrados, inscrito este último, al folio 72 del Tomo 385, formando la finca N° 3.476. Se hace constar que esta adjudicación tiene el carácter de una compensación y que Espino Díaz, estima su valor así: El primer lote en la suma de B. 100.00 y el segundo lote en la suma de B. 75.00.—El resto libre de la finca de dicho Municipio, queda con una superficie de 53 hectáreas, 9.179 metros cuadrados y 41 decímetros con 377 centímetros cuadrados.

Ezequiel Díaz Barahona vende de su finca N° 2.591, inscrita al folio 62 del Tomo 255, ubicada en Las Tablas, un lote de terreno a Emilio Benjamín Espino Díaz, constante de una superficie de 600 metros cuadrados, ubicado en la Calle de Bolívar de dicha población, por la suma de B. 80.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 76 del Tomo 385, formando la finca N° 3.477.—El resto libre de la finca 2.591, queda con una superficie de 600 metros cuadrados, con un valor de B. 220.00.

Carmen Iturrado de Afú, vende a Pío Quinto Díaz, su finca N° 2.681, inscrita al folio 358 del tomo 267, ubicada en jurisdicción del entonces Distrito de Poerí, por la suma de B. 1.450.00.

Provincia de Coclé.—

Delia Soderman declara que a un costo de B. 1.000.00 ha hecho las siguientes mejoras, en su finca N° 2.898, inscrita al folio 422 del tomo 345, ubicada en Antón, a saber: Que al cielo raso de la casa que se encuentra construida allí, le ha puesto Celotex, y que le ha puesto a dicha casa, piso de mosaicos, que ha construido a sus expensas, también, dos anexos a la casa, de un solo piso, de ladrillos y cemento, suelo de mosaicos con techo de hierro acanalado; el primer anexo ocupa una superficie de 27 metros cuadrados, y el segundo destinado a servicio sanitario, mide 4 metros de superficie.

Provincia de Chiriquí.—

Tomás Rubén Molina Valdez vende a Guillermo Trillados Jr., su finca N° 1.931, inscrita al folio 418 del tomo 156, ubicada en David, por la suma de B. 6.000.00.

Provincia de Coclé.—

La "Santa Clara Beach Inc.", vende de su finca N° 2.243, inscrita al folio 406 del tomo 273, ubicada en jurisdicción del Distrito de Antón, un globo de terreno a Ruby Elva Keenan, constante de una superficie de 12.150 metros cuadrados, por la suma de B. 1.090.00 el cual ha sido inscrito al folio 166 del tomo 388, formando la finca N° 4.325.—El resto libre de la finca N° 2.243, queda con una superficie de 173 hectáreas, 4.283 metros cuadrados, con 9 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

El Municipio del Distrito de Aguadulce, vende de su finca N° 967, inscrita al folio 74 del tomo 187, un lote de terreno dentro del área de dicha población, a Gil Varga-Sarmiento, constante de una superficie de 361 metros cuadrados, por la suma de B. 9.25 el cual ha sido inscrito por separado al folio 162 del tomo 388, formando la finca N° 4.234.—El resto libre de la finca de dicho Municipio, queda con una superficie de 81 hectáreas, 9.080 metros cuadrados, 75 decímetros y 67 centímetros cuadrados.

El Municipio del Distrito de Antón, vende de su finca N° 1.866, inscrita al folio 380 del tomo 226, un lote de terreno a Clementina Jaén, ubicado en la esquina formada por la Avenida 3ª y la Calle 2ª de la población de Antón, constante de una superficie de 295 metros cuadrados con 78 decímetros cuadrados, por la suma de B. 44.40 el cual ha sido inscrito al folio 174 del tomo 388, formando la finca N° 4.327.—El resto libre de la finca de dicho Municipio, queda con una superficie de 113 hectáreas, 2.360 metros cuadrados con 60 decímetros y 28 centímetros cuadrados.

Provincia de Chiriquí.—

El Municipio del Distrito de David, vende de su finca N° 1.775, inscrita al folio 394 del tomo 144, a Luis Gu-

nard Deliot, un lote de terreno, ubicado en la Avenida C. Norte de la ciudad de David, constante de una superficie de 382 metros cuadrados con 6 centímetros cuadrados, por la suma de B. 3.85 y el comprador declara que a un costo de B. 746.15 ha construido en dicho lote, una casa, de un solo piso, paredes de adobes, techada con tejas de barro y zinc, la cual ocupa una superficie de 130 metros cuadrados con 83 centímetros cuadrados; dicho lote junto con las mejoras, han sido inscritos al folio 216 del tomo 377, formando la finca N° 4.634.—El resto libre de la finca de dicho Municipio, queda con una superficie de 457 hectáreas, 602 metros cuadrados, 35 decímetros y 92 centímetros cuadrados.

Luis Guinard Deliot vende a Angélica Boutet de Guinard, su finca N° 4.634, inscrita al folio 216 del tomo 377, ubicada en David, por la suma de B. 750.00.

Provincia de Chiriquí.—

En el juicio de sucesión de Mónica González, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 11 de Marzo de 1926, adjudicó al heredero testamentario Angel Gutiérrez Núñez, la finca N° 362, inscrita al folio 420 del tomo 52, ubicada en el que fue Distrito de Alanje, valorada en la suma de B. 100.00 y también le adjudicó la finca N° 1.482, inscrita al folio 140 del tomo 130, ubicada en el mismo lugar, valorada en la suma de B. 125.00.

Provincia de Coclé.—

El Municipio del Distrito de Antón, vende de su finca N° 1.866, inscrita al folio 380 del tomo 226, un lote de terreno a Ida María Jaén Caballero, ubicado en la esquina formada por la calle 3ª y Avenida 5ª de la ciudad de Antón, constante de una superficie de 600 metros cuadrados, por la suma de B. 45.00 el cual ha sido inscrito al folio 170 del tomo 388, formando la finca N° 4.326.—El resto libre de la finca de dicho Municipio, queda con una superficie de 113 hectáreas, 2.656 metros cuadrados con 38 decímetros y 28 centímetros cuadrados.

Provincia de Los Santos.—

Rogelio Guez vende de su finca N° 2.842, inscrita al folio 361 del tomo 283, ubicada en la ciudad de Las Tablas, un lote de terreno a Emilio Benjamín Espino Díaz, ubicado en la calle 8 de Noviembre de dicha ciudad, constante de una superficie de 99 metros cuadrados con 91 decímetros cuadrados, por la suma de B. 50.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 80 del tomo 385, formando la finca N° 3.478.—El resto libre de la finca N° 2.842 queda con una superficie de 279 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados y con un valor de B. 100.00.—(Nota: Se hace constar que la finca N° 2.842 originalmente tenía una superficie de 379 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados).

Clara Madariaga vende a Emilio Benjamín Espino Díaz, su finca N° 2.844, inscrita al folio 316 del tomo 293, ubicada en Las Tablas, por la suma de B. 200.00.

Provincia de Veraguas.—

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Angel, Pedro, Martín y Crispín Quintero, un globo de terreno de los indultados, denominado "Los Quintero", cercado en parte con alambre de puas y otra parte con cerca natural y cultivado en toda su extensión, compuesto por las Secciones unidas llamadas Bongo, Lajas y Coñejeras, ubicado en el Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 39 hectáreas, con 3.982 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 270 del tomo 382, formando la finca N° 3.127.

Provincia de Herrera.—

En el juicio de sucesión ab-intestato de Leah Leonor Sasso viuda de De Castro, el Juez Tercero del Circuito de Panamá, por auto de 17 de Mayo de 1938, adjudicó al heredero declarado Jacobo de Castro Sasso, la finca N° 134, inscrita al folio 322 del tomo 66, ubicada en la ciudad de Chitré, valorada en la suma de B. 100.0.

Jacobo de Castro Sasso vende a Bolívar Márquez, su finca N° 134, inscrita al folio 322 del tomo 66, ubicada en Chitré, por la suma de B. 100.00.

Provincia de Coclé.—

José Angel Noriega Coronado vende a Pedro Chaluja y Sami Elías Far, su finca N° 2.628, inscrita al folio 440

del tomo 307, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", antes jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 200.00.

MANUEL A. CASTILLO JR.,
Jefe de la Sección.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público en general que hemos comprado al señor Jacobo Spencer el taller de mecánica situado en la casa número 18 del antiguo camino de Cotozal de esta ciudad. Panamá, 12 de Septiembre de 1942.

Constantino Spencer, Telba Spencer.

(Segunda publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal N° 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 449 de fecha 4 del presente mes, los señores Constantino García Castro y Manuel Pérez Alonso, han reformado el pacto social que celebraron por Escritura Pública número 232 de 1934 y por la Escritura Pública número 106 de 1939, ambas de esta Notaría, en la siguiente forma:— El nombre de la razón social que antes era Pérez y García Compañía Limitada, ahora se denomina Pérez y Compañía Limitada. Que el capital social que era de cuatro mil balboas, ha sido aumentado a la suma de cinco mil balboas;

Que el socio Constantino García Castro ha vendido su aporte social a los señores Benigno Nieto y Benjamin Diez, constituyendo en la actualidad la sociedad los señores Manuel Pérez Alonso, Benigno Nieto y Benjamin Diez, correspondiendo el capital social a los socios, así: Manuel Pérez Alonso, dos mil quinientos balboas; Benigno Nieto, mil doscientos cincuenta balboas, y Benjamin Diez, mil doscientos cincuenta balboas;

Que los tres socios tienen la representación, administración y uso de la firma de la sociedad, conjunta o separadamente.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y dos.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por este medio hace saber del público en general, que se ha señalado el día veintiocho (28) del mes de septiembre entrante para celebrar en el despacho del Ministerio licitación pública con el objeto de adjudicar al mejor postor la concesión de explotación del negocio de carreras de caballos.

Las propuestas deberán hacerse en pliego cerrado, presentarse a la Secretaría de nueve a diez de la mañana del día de la licitación y acompañarse del valor de la fianza de quiebra de la licitación, señalada en B. 5.000.00.

Las personas que tengan interés en esta licitación podrán conocer el pliego de cargos, pasando por la Secretaría del Ministerio mencionado.

Panamá, 26 de Agosto de 1942.

ANTONIO PINO R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Jaime Compañy, mayor de edad, ciudadano panameño, propietario, casado, en el año de 1923, con constancia de haber solicitado su cédula de identidad según cupón número 7 del Libro 125, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de bloques de concreto, parte de un piso, y parte de dos pisos, con techo de tejas y tiene hierro acanalado, construida sobre los lotes de terreno número 27 y 28, manzana 44 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Pa-

namá, dentro de los siguientes linderos: Norte, el lote número 26; Sur, calle trece; Este, callejón que sirve de vía pública y Oeste, la Avenida Central, que mide de frente veinticuatro (24) metros y de fondo, cuarenta y cinco metros, setenta (70) centímetros, lo que da una superficie de mil noventa y seis metros, (1096) con ochenta (80) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez (10) de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Jaime Compañy, mayor de edad, ciudadano panameño, arquitecto, casado en el año de 1923, con constancia de cédula correspondiente al cupón 7, Libro 125, ha solicitado a este Tribunal, que se le declare dueño de una casa construida a sus expensas sobre terreno arrendado a la Cia. del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de bloques de concreto, de dos pisos, techo de hierro acanalado, construida sobre parte del lote de terreno número 1813 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, el otro medio lote número 1813, Sur, el lote número 1815; Este, el medio lote 1813, sobre el cual hay casa de propiedad de I. L. Toledano y Oeste, con la Avenida Justo Arosemena y cuyas medidas son: de frente, ocho (8) metros con veinticinco centímetros (25), por diez y ocho (18) metros, treinta y tres (33), centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento cincuenta y un (151) metros con veintidós (22) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez (10) de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha diecinueve (19) de los corrientes, se ha señalado el día veinticinco del venturo mes de Septiembre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, el remate del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Pedro A. Silvera, apoderado de Julián Serracin, contra Jacobo Sittón:

Finca número tres mil doscientos once (3211), inscrita al folio trescientos veintiocho (328), tomo doscientos diez y siete (217), Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, consistente en un globo de terreno, ubicado en esta ciudad, cercado a la redonda con alambre de púas, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:— Norte, Avenida "B" Norte; Sur, Avenida "A" Norte; Este, Calle Sexta Oeste; y Oeste, Calle Séptima Oeste, y sus medidas lineales son: Norte, ciento quince metros veinticinco centímetros; Sur, cien y quince metros veinticinco centímetros; Este, ochenta y cinco metros cincuenta centímetros; y Oeste, ochenta y ocho metros veinticinco centímetros, que da una superficie de diez mil noventa y cinco metros cuadrados (10.95 m.c.)— Este bien ha sido valorado en la suma de doscientos cincuenta Balboas (B. 250.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terce-

ras partes de dicho avalúo, para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5 0/0) sobre dicha cantidad, como garantía de solvencia.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Agosto 21 de 1942.

El Secretario,

M. B. Castillo.

(Única publicación).

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Armando Vergara, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús, distrito de Montijo, casado, comerciante y con cédula de identidad personal N° 57-674, ha solicitado de este Despacho a título de compra el globo de terreno denominado "EL TORETO", ubicado en Río de Jesús, distrito de Montijo, de una superficie de NOVENTA HECTÁREAS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (92 Hts. 9750 m.c.) alindado así:

NORTE: Tomás Escartín;

SUR, Encarnación de León y terrenos nacionales;

ESTE, Terrenos nacionales, y

OESTE, Camino de Río de Jesús a Cerro Gordo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la corregiduría de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Juez,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alceda.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 10.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, solicita para los señores Gregorio Coronado, Vidal Coronado, Horacio Torres, Nicolás Samaniego, Desiderio Torres, Luis Samaniego, Máximo Coronado, Agustín Sánchez, Ernesto Muñoz, Susano Torres, Andrés Zamora, y José Eulogio Bernal, a título GRATUITO, un globo de terreno denominado "LA UNION", ubicado en el Distrito de San Carlos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.— Ruego de Tierras.— E.S.D.— Con el mayor respeto, solicito de usted que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva expedir título gratuito, en forma indivisible, de un lote de terreno denominado "LA UNION", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé — a favor de los siguientes señores, que son agricultores y Jefes de familias pobres:— Gregorio Coronado, mayor de edad, con cédula de identificación número 47-70; Vidal Coronado, mayor de edad, con cédula 48174; Horacio Torres, mayor de edad, con cédula 48-742; Nicolás Samaniego, mayor de edad, con cédula 48-49; Desiderio Torres, mayor de edad, con cédula 481432; Luis Samaniego, mayor de edad, con cédula 48-49; Máximo Coronado, mayor de edad, con cédula 48-813; Agustín Sánchez, mayor de edad, con cédula 48-514; Ernesto Muñoz, mayor de edad, con cédula 48-494; Susano Torres, mayor de edad, con cédula 48-17; Andrés Zamora, mayor de edad, con cédula 48-652; y José Eulogio Bernal, mayor de edad, con cédula 48-120, todos panameños, vecino del Distrito de San Carlos. El lote del terreno llamado "La Unión", como ya he dicho, tiene una extensión superficial de noventa y dos hectáreas, con siete mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (92 Hts. 7650 m.c.); está totalmente cercado por los peticionarios, y vienen ocupando desde hace muchos años en comunidad, y tienen cultivos de caña de azúcar, arroz, maíz, papayas y otros cultivos. El límite general del mencionado lote es

así: NORTE, la Carretera Nacional de Concreto; SUR, terreno ocupado por el señor Jacinto Sánchez y terreno del señor Catalino Arrocha Graell; ESTE, camino real de los Panamá; y OESTE, camino real al Tigre. Acompaño el poder que se me ha conferido para gestionar en este caso hasta la finalización del título; el plano duplicado del terreno descrito y el informe del Agrimensor Oficial señor Bolívar Ponce y los documentos necesarios para que prospere esta solicitud. Vidal Coronado — Vale. — Penonomé, veinte y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. (Fdo) Héctor Conte Bermúdez, cédula N° 9-65.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles, hoy once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

E. AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-hoc,

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Jefe Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente, emplaza a Jesús Antonio Pájaro y a José Manuel Pájaros, para que en el término de treinta (30) días hábiles de la distancia, comparezcan a estar en juicio en el juicio criminal que se les sigue en este Tribunal por el delito de HURTO.

Se les advierte a los comparecientes que si así lo hicieren se les dará y administrará justicia; de lo contrario, la causa se les seguirá sin su intervención; su omisión se les considerará como máximas graves y serán condenados a pagar las costas judiciales a las que se causen por sus rebelías.

La parte sustancial del auto de emplazamiento, es del tenor siguiente:

Idiugado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Existiendo indicios graves contra los enjuiciados en la forma que viene transcurrido el que suscribo, Jefe Municipal del Distrito de Pinogana, Administrador Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la orden del señor Agente del Ministerio Público, para iniciar criminal contra Jesús Antonio Pájaro y José Manuel Pájaros, ambos de generalidades conocidas en autos, como responsables del delito de HURTO que define y castiga el Título XIII, Capítulo II, Libro III del Código Penal, y manteniéndose su respectivas detenciones. Que para dar a los reos los medios de su defensa, de lo contrario se les proporcionará el Tribunal.— Notifíquese y expóngase al juez, (Fdo) Francisco J. Avila—El Secretario, (Fdo) Policarpo Vega R.

Se emplaza a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar a los enjuiciados, y se sirva a los enjuiciados de la República con la excepción que establece la ley, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados bajo pena de ser juzgados como evasivos del delito porque se les persigue, si no comparecen a su comparecencia.

Este edicto se fija en lugar visible de este Tribunal, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, a los nueve de la mañana, copia del mismo se le remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 2245 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

FRANCISCO J. AVILA.

Policarpo Vega R.

(Quinta publicación)

REQUISITORIA

El día 19 de julio último, se fugó del patio de la Cárcel Modelo de esta ciudad Carlos Granados, sindicado del delito de Hurto, y quien se hallaba en calidad de detenido en dicho establecimiento a órdenes del señor Personero Primero Municipal del Distrito de Panamá. La filiación de Carlos Granados es la siguiente: soltero, moreno, de 21 años de edad, zapatero, contratado por el Gobierno de la Zona del Canal, con residencia en la Boca, Zona del Canal, Campamento N° 24.

Es deber de las autoridades del orden político y judicial aprehender al sindicado y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1995 del Código

Judicial, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2374 del citado Código Judicial selibra la presente requisitoria, en Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Cuarto Municipal,

El Secretario,

(Quinta publicación)

GUSTAVO CASIS A.

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Betty Catherine Munson de Kerr, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de diecisiete años de edad en el mes de Diciembre de 1940, de oficios domésticos y vecina de "Viejo Cristóbal", casa N° 1813, en el mes de Diciembre de 1940, y a Milford H. Johnson, de generales desconocidas por este Tribunal, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Falsedad en licencia o en documentos públicos", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en sus contra el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Se advierte a los encausados Betty Catherine Munson de Kerr y Milford O. Johnson, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Betty Catherine Munson de Kerr y Milford H. Johnson, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados referidos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario interino,

(Quinta publicación).

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Louise o Luisa Callender (a) "Girlie", de veinticinco años de edad, negra, meretriz, soltera y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1935, panameña, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, por medio de la cual, se confirma la de primera en la que se condenó a sufrir la pena de seis años de reclusión en el Reformatorio de mujeres de la ciudad de Panamá, como reo del delito de "Lesiones Personales", de fecha once de Marzo de 1942.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, referida, dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Julio veinte de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la referida sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón que ha venido en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez. Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara T., Srío."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario interino,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Elena Pérez, soltera, de veintiocho años de edad, colombiana, cabaretista y vecina de esta ciudad en el mes de Abril del que cursa, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, por medio de la cual, se confirma la de primera en la que se condenó a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Correccional de Mujeres de la ciudad de Panamá, como reo del delito de "Lesiones Personales", de fecha 25 de marzo próximo pasado.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, antes aludida, dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En su virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia apelada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. Hincapié.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srío."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario interino,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Herrera, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de Río de Jesús, Distrito de Montijo, comerciante y con cédula de identidad personal N° 571326, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "LA CONSTANCIA", ubicado en Río de Jesús, de una capacidad superficial de ocho mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados (8 Hectáreas 824 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte. Sabanas libres con el camino de Río de Jesús a Montijo; de por medio:

Sur. Este y Oeste, predios del mismo solicitante Delfín Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Oficina de la Corregiduría de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

(Quinta publicación).

J. A. Alcedo.